

Para mayores detalles:  
Diputada Susana Etchegoyen  
(Bloque 19 y 20, Legislatura de la Ciudad)  
setchegoyen@legislatura.gov.ar / 19y20@legislatura.gov.ar  
Te: 4338-3044 / 15-5598-9936

### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## **CREACIÓN DEL REGISTRO DE ENTIDADES PRESTATARIAS DE MEDICINA PREPAGA**

**El proyecto de la Legisladora porteña SUSANA ETCHEGOYEN (Bloque 19 y 20), sancionado por la Legislatura de la Ciudad (Ley 1517), ha sido publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Boletín Oficial de la Ciudad**

Algunos fundamentos del proyecto presentado por la Dip. SUSANA ETCHEGOYEN

- Pese a su importante crecimiento, el subsector de la medicina prepaga carece de normas específicas que regulen su funcionamiento, lo cual provoca inconvenientes que no sólo perjudican su transparencia, sino que afectan directamente a la población usuaria del servicio, que contrata sin una clara noción respecto del alcance de la cobertura, ni de las condiciones generales de su contratación.
- Esta escasa transparencia ha dado lugar a numerosos reclamos por parte de los beneficiarios, convirtiendo al servicio de medicina prepaga en uno de los más cuestionados ante los organismos de defensa de derechos de los consumidores.
- Entre las cláusulas abusivas que más frecuentemente se observan, se podría citar el cobro de sumas adicionales en razón de cumplir el asociado determinada edad, sin informar los parámetros que tomará en cuenta para calcular su monto; la eximición de responsabilidad a la empresa de medicina prepaga por los hechos de prestadores indicados - por ella misma - para la cobertura de planes; el cobro de intereses por mora en el pago, sin informar las tasas que se aplicarán; la prohibición al beneficiario de rescindir el contrato hasta no haber cancelado toda deuda pendiente, prohibiéndole al mismo tiempo la utilización del servicio; la exclusión de la cobertura de enfermedades crónicas sin ningún tipo de precisión respecto de sus alcances; la que faculta a la empresa a decidir aumentos en los valores de las cuotas sin mediar previa comunicación al consumidor, entre otras.
- Pueden sumar a todos estos inconvenientes, las frecuentes y tediosas trabas administrativas para acceder a los servicios y en fin la común existencia de "plus" o sobrepagos para determinadas prácticas y condiciones de atención que se expresan en múltiples rubros prestacionales, o en el acceso a determinados profesionales de prestigio que engalanan la lista del prepago, pero al que se llega previo pago de aranceles supletorios y entre otras alteraciones más, las modificaciones constantes del listado de los prestadores ofrecidos en la cartilla de convenio y que denotan una marcada disminución de la calidad de la oferta inicial (Ferrara, Floreal A. *Salud y Corrupción, Tomo II*, Ed. Catálogos, p. 271).
- Estas restricciones se convierten en "la letra chica" del contrato y pasan a incrementar los mecanismos de ocultamiento virtual, del simulacro exigido para cumplir los objetivos comerciales, ajenos a toda connotación científico-sanitaria.
- No obstante ello, las violaciones más comunes en los últimos tiempos se han relacionado con la violación de la ley 24.754 que obliga a las entidades de medicina prepaga a cumplir, como mínimo, con las mismas prestaciones médicas obligatorias (P.M.O.) dispuestas para las obras sociales. Dichos incumplimientos encabezan la lista de denuncias realizadas ante la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) por violaciones a la ley 24.240 (Fuente: denuncias recibidas en "Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, durante los años 2000 y 2001 - 1º trimestre -).
- Según estudios realizados en los años 1997 y 1998, el 53% de las empresas de medicina prepaga ejerce su actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 19% en el Gran Buenos Aires y el 23% en el interior del país (Fuente: "Dimensiones económicas de los sistemas de salud en Argentina", de Federico Tobar, 1997-1998). Lo expuesto demuestra la relevancia y necesidad en el ámbito local de la implementación de políticas tendientes a la protección de los consumidores y usuarios de servicios de medicina prepaga.

**Diputada Susana Etchegoyen**  
**(Bloque 19 y 20, Legislatura de la Ciudad)**  
**setchegoyen@legislatura.gov.ar / 19y20@legislatura.gov.ar**  
**Te: 4338-3044 / 15-5598-9936**

Particularidades de la Ley 1.517

(Fuente: Diario Judicial, 16 de Diciembre de 2004)

El gobierno porteño creó el Registro Público de Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga. Será un soporte informativo para la aplicación de las leyes nacionales de defensa del consumidor y de lealtad comercial. El Poder Ejecutivo tiene 90 días para reglamentar la ley.

El registro fue creado por la ley 1.517 y funcionará en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Será de "acceso público", pudiendo cualquier interesado tomar vista de toda la información requerida a la entidad así como de las sanciones que se les hubiere impuesto por infracciones a la presente ley y a las leyes nacionales de defensa del consumidor (24.240) y lealtad comercial (22.802).

Al efecto, serán consideradas Entidades Prestatarias de Medicina Prepaga (EPMP) las sociedades comerciales de cualquier naturaleza, las sociedades cooperativas y mutuales, los hospitales privados, las fundaciones, las asociaciones y colegios de profesionales, las obras sociales cuando ofrezcan planes a adherentes voluntarios.

También los comerciantes debidamente matriculados que "suscriban un contrato con el objetivo de brindar servicios de prestaciones de salud o establecer las condiciones en que se prestarán los servicios conforme a un Plan aprobado", asumiendo el riesgo económico y la obligación asistencial como contrapartida de un pago periódico de monto determinado a cargo del beneficiario, durante el período de tiempo establecido en el contrato.

El particular interesado en la contratación de servicios de medicina prepaga "tiene derecho a existir" de las Entidades prestatarias el Certificado de Acreditación emitido por el Registro, debiendo la Entidad suministrar copia del instrumento solicitado. La Entidad prestataria sólo puede acreditar ante los beneficiarios su condición de inscripto en el Registro, mediante un certificado emitido a su pedido, cuya validez es de 6 meses.

Para su inscripción, las EPMP deberán acompañar entre otra documentación, los modelos de contratos por adhesión y/o cláusulas predisuestas; información detallada del Programa de prestaciones médico-asistenciales que brindan a sus beneficiarios; informe del porcentaje de la cobertura de medicamentos ambulatorios y en internación, medida sobre el precio de lista, y ofrecida para cada plan.

Deberá especificarse asimismo si se cubren la totalidad de especialidades medicinales aprobadas por la autoridad sanitaria (ANMAT) y si la cobertura se limitara a un listado de medicamentos (Formulario o Vademécum), deberá acompañar copia de tal listado con la indicación del porcentaje de cobertura ofrecido para cada producto y a qué plan(es) corresponde.

El decreto de promulgación fue publicado hoy miércoles 15 de diciembre en el Boletín Oficial de la Ciudad y a partir de esta fecha, el gobierno porteño debe reglamentar la ley en un plazo de 90 días y las EPMP deberán inscribirse en el Registro dentro de los 60 días corridos, contados a partir de la reglamentación de la presente ley.

La norma establece que será considerado infracción a la misma, el ejercicio de la actividad de prestatario de servicios de medicina prepaga en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin estar inscripto en el Registro. El régimen procedimental aplicable es el establecido mediante Ley N° 757, sobre procedimiento administrativo para la defensa de los derechos del consumidor.